



- ciones de cuentas de los fondos que se utilicen con motivo de la atribución delegada se efectuarán mensualmente al Departamento de Administración y Finanzas, en la forma y plazo que este determine.
9. Dictar resoluciones que otorguen los permisos de extensión provisoria de líneas a que se refiere el inciso final del artículo 29 del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería. El Director Regional deberá informar, dentro del plazo de tres días, al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de los permisos que otorgue en virtud de esta delegación, adjuntando copia de dicha resolución para su correspondiente registro.
  10. Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos que se formulen por, entre o en contra de particulares, consumidores y propietarios de instalaciones eléctricas, de gas y de combustibles líquidos, en general, y que se refieran a cualquier cuestión derivada de los cuerpos reglamentarios cuyo cumplimiento le corresponda fiscalizar; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° número 17 de la ley 18.410 y al procedimiento de reclamación establecido por el artículo 161° del decreto supremo N° 327, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
  - 11.- Suscribir, previo visto bueno de Secretaría General, convenios de colaboración con los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos financiados totalmente o en parte con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, incluidos gastos administrativos que se originen por la ejecución de los mismos.
  12. Suscribir convenios de apoyo general con otros Servicios Públicos para la ejecución de proyectos financiados totalmente o en parte con recursos de dichos Servicios, incluidos todos los gastos que se originen por la ejecución de los mismos. Dichos convenios deberán contar previamente con el visto bueno de la División Jurídica.
  13. Suscribir, previo visto bueno de Secretaría General, compromisos con instituciones públicas para efectuar, en coordinación, labores de fiscalización propias de la SEC.
  14. Suscribir convenios con entes públicos y privados tendientes a la dictación de cursos y jornadas de capacitación, formación y difusión en las áreas de competencia del Servicio, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 bis del decreto ley N° 3.551. Para estos efectos deberá ceñirse a las directrices que desde la Unidad de Recursos Humanos se definan sobre las políticas de capacitación.
  15. Atender consultas o reclamos provenientes de autoridades regionales, de usuarios consumidores o público en general.
  16. Autorizar los documentos que se le exhiban, para efectos de certificar su autenticidad o ser copia fiel del documento original de la Superintendencia, actuando para todos estos efectos en calidad de ministro de fe de la organización.
  17. Dirigir oficios a empresas, personas naturales o jurídicas o, comunidades de hecho, solicitando mayores antecedentes o los necesarios para atender reclamos, consultas o solicitudes, o cuando lo requiera por propia iniciativa, en el marco de alguna investigación que estén desarrollando.

18. En el marco de la fiscalización del cumplimiento de los requisitos de seguridad para las personas y bienes, en las instalaciones destinadas a la generación, producción, almacenamiento, refinación, transporte, expendio y distribución de recursos energéticos, cualquiera sea su origen y destino, que se encuentren dentro de su respectiva región o provincia podrán dirigir oficios en que se hagan presentes las irregularidades, falencias u observaciones técnicas que se detecten. En estos oficios, los funcionarios señalados podrán otorgar plazos para normalizar las instalaciones, sin perjuicio de la investigación y la aplicación de la sanción que corresponda.

19. Dar respuesta a solicitudes de acceso a la información realizadas por ciudadanos de la región respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 20.285. Se exceptúan de esta delegación aquellas respuestas denegatorias de acceso a la información.

2° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia, delégase en el Jefe de la Unidad de Atención de Usuarios, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Los oficios que den respuesta a solicitudes de acceso a la información como también aquellos que informen de la resolución de prórroga contenida en el artículo 14 de la ley 20.285, y que por territorio no le corresponda a un Director Regional. Del mismo modo quedará facultada para suscribir toda clase de documentos de mera tramitación en el ámbito de la señalada ley de acceso a la información pública.
  2. Los oficios o comunicaciones que requieran la intervención de terceros cuyos derechos pueden ser afectados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285.
  3. Las resoluciones u oficios por los cuales se ordenan a las empresas eléctricas y de gas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo y no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.
  4. Los oficios que, en el marco de los reclamos de que conozca, deba emitir solicitando toda clase de información y/o antecedentes a empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas que aparezcan como reclamadas. Se excluyen los que provienen de reclamos de carácter regional y que correspondan tramitar a los respectivos Directores Regionales.
- En caso de ausencia o impedimento del delegado, las facultades indicadas en los numerales 1 al 4 de este Resolvo, serán ejercidas por el Jefe del Departamento Secretaría General o su subrogante legal.
5. Del mismo modo, delégase en el Jefe del Departamento Ingeniero Visitador, o en su subrogante legal, la facultad de firmar, con la fórmula "Por orden del Superintendente", aquellos documentos referidos al envío de información a las Direcciones Regionales relativa a la gestión interna del Servicio.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la institución.

4° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

#### DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 534 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorgan al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones, legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutoria, delégase en el Jefe de División de Ingeniería de Electricidad o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 120 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con electricidad, servicios eléctricos o instalaciones eléctricas, o bien, cuan-



do incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio. Se exceptúan de esta delegación, los actos mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada o no, en procesos de fiscalización directa.

2. Oficios o resoluciones mediante los cuales se ordenen normalizar instalaciones, y en los que se tramiten reclamos de instaladores, de personas naturales o jurídicas.
3. Oficios o resoluciones en los que se impartan a empresas eléctricas, instrucciones de suspensión provisoria del suministro respectivo ante situaciones de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.
4. Oficios o resoluciones en los que se ordene la clausura temporal de instalaciones eléctricas, en casos de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.
5. Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14, 15 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.
6. Resoluciones a través de las cuales se otorgan los permisos de extensión provisoria de líneas a que se refiere el artículo 30 y siguientes del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
7. Resoluciones u oficios por los cuales se soliciten, toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales y que correspondan a materias de electricidad, servicios eléctricos o instalaciones eléctricas, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información, a jefaturas de la misma División.

2° Del mismo modo, delégase en los Jefes de Departamentos Técnicos de Electricidad o en sus subrogantes legales, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada o no, y que provengan de procesos de fiscalización directa, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones que se generen de la misma manera provenientes del mismo proceso, incluidos los que observen u ordenen normalizar instalaciones.
2. Oficios en materias propias del departamento, dirigidos a: empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho, solicitando información y fijando plazo para su entrega cuando diga relación con reclamos o consultas interpuestas por personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho.

3. Oficios de mera tramitación elaborados en los procesos de concesiones eléctricas, como también los oficios de mera tramitación dirigidos a instaladores relativos a observaciones detectadas en proyectos o instalaciones.
4. Oficios o cartas respuesta que proporcionan información de mera tramitación y que no forme parte de un proceso sancionatorio que no ha sido concluido. Cuando la información formalmente requerida provenga de un parlamentario, ministro, subsecretario o SEREMI, de algún alcalde, intendente, jefe de servicio, juez o ministro de algún tribunal de justicia, dicho oficio deberá ser firmado por el Director Regional respectivo o por el Superintendente.
5. Oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas.
6. Resoluciones u oficios por los cuales se ordenan a las empresas eléctricas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo o no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.

3° Bajo los mismos supuestos, delégase en el Jefe de la Unidad Técnica de Generación y Transporte, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios de mera tramitación, dirigidos a los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información respecto de la operación de instalaciones interconectadas.
2. Oficios en que se solicita información a las empresas propietarias de instalaciones de los Sistemas Medianos.
3. Oficios dirigidos a los CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información respecto de fallas que hayan sido informadas a través de los Estudios de Análisis de Falla (EAF).
4. Oficios dirigidos a los CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información a objeto de mantener actualizada las bases de datos de SEC, tales como individualización de gerentes, RUT y otra información de similar naturaleza.
5. Oficios que confieran traslado en caso de conflictos con o entre Pequeños Medios de Generación Distribuidos, como también aquellas denuncias que involucren a empresas generadoras o transmisoras y que provengan de otras empresas que actúen en calidad de usuarias o consumidoras.
6. Oficios en que se solicita información a los CDEC o a las empresas adjudicatarias, respecto de los distintos hitos del proceso de licitaciones de proyectos de ampliación del sistema de transmisión troncal.

En caso de ausencia o impedimento del delegado, las facultades indicadas serán ejercidas por el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad o su subrogante legal.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

4° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustible (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

#### DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 535 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutoria, delégase en el Jefe de División de Ingeniería de Combustibles o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apli-